



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
	En Córdoba	Fuera de Córdoba	
	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	6	
Trimestre . . .	12'50	15	
Seis meses . . .	21	28	
Un año . . .	40	50	
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 846

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en telegrama de 14 de los corrientes me dice lo siguiente:

«Para cumplimiento de lo dispuesto en artículo 59 Reglamento 24 Junio 1941 sobre pagos cuotas por Corporaciones locales para sostenimiento Instituto Estudios Administración Local encarezco V. E. requiera Presidente Diputación Provincial para que active recaudación dentro plazo marcado interesando mediante circulares inserta BOLETIN OFICIAL el ingreso por parte Ayuntamientos cuotas respectivas dando cuenta al final presente mes resultado obtenido. Salúdole».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Córdoba 16 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 848

Precio de venta al público de la carne

A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el precio de venta al público de VACUNO MAYOR Y MENOR, será el resultante de incrementar en un 7'15 % el precio actual de tasa, y el de GANADO DE CERDA el 20'29 % del precio actual, según especifica el B. O. E. de fecha 24 de Noviembre ppdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios.

Núm. 849

Dirección Técnica de Consumo y Distribución

Sección: Transformación Industrial

Núm. 21.391 Circular núm. 281

La Circular número 276 de esta Comisaría General reguló las reservas de productos a entidades que cultiven fincas en primera explotación, y con objeto de incrementar el desarrollo de las industrias que transforman primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva

consignado en la Circular 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación será aplicable a las industrias que proponen primeras materias, con las modalidades siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviere asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido, será preciso presentar en esta Comisaría General instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º—Certificación de la Alcaldía acreditativa de que la finca llevaba sin explotar más de cinco años como mínimo.

2.º—Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo, extremo y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º—Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de fabricación.

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta Circular, fijando de acuerdo con la capacidad de producción, la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los Comisarios de Recursos respectivos.

Artículo 3.º La concesión de este beneficio se efectuará a las Industrias que lo soliciten y tengan derecho a ello sin tener en cuenta la fecha en que se hubieren constituido.

Artículo 4.º Si la reserva cubriese la total capacidad, o sin cubrirla, el porcentaje que esta Comisaría General hubiere asignado de materias intervenidas, no se hará otra asignación distinta de la reserva autorizada.

Artículo 5.º El beneficio autorizado por esta Circular, no dispensa la de poner los artículos transformados al precio oficial de tasa que estuviese fijado.

Artículo 6.º Las Industrias que pueden optar por estos derechos, habrán de ser aquellas cuya transformación sea en artículos aptos para alimento, o que sin serlo, esta Comisaría General lo autorizase a la vista de la utilidad de la fabricación.

Madrid 16 de Febrero de 1942.—El Comisario General, *Rufino Beltrán*.

Lo que hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Beneficencia

Núm. 847

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta la contratación mediante destajo público de las unidades de obra de hormigón armado, para la construcción del Pabellón de Infecciosos anejo al nuevo Hospital Provincial, comprendidas en el proyecto aprobado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial en veintinueve de Diciembre último, cuyas obras que comprenden únicamente la de cimentación, hormigón para armar y hierro, incluidos todos los impuestos, ascienden a la suma de trescientas treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos (339.886'68 ptas.); se anuncia nuevo concurso elevando expresada cantidad en un veinte por ciento, haciendo un total de CUATROCIENTAS SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS UN CENTIMO (407.864'01 pesetas), admitiéndose proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las trece, con arreglo al modelo que figura en el expediente, hasta el día antes del en que deba verificarse la apertura de pliegos.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el día seis de Abril próximo, o el primer hábil que le siga si dicho día seis no fuese hábil por cualquier circunstancia, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación; debiendo estar los pliegos reintegrados con un timbre del Estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos están a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría, durante los días y horas hábiles hasta la víspera del en que deba terminar la presentación de pliegos para el concurso.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del pliego cerrado, cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales, el depósito de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS VEINTE Y OCHO CENTIMOS (8.157'28 pesetas), importe del dos por ciento (2 por 100) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 818

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 12-1941 iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Agosto de 1940, por el que se acordó dejar sin efecto la cuota girada para el cobro de arbitrios sobre inquilinatos, al vecino de Baena don Federico Jiménez Ocaña, correspondiente al año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, *Antonio García Cruz*.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 851

Festividad de San José (Día 19 de Marzo de 1942)

De conformidad con lo establecido en el Calendario Oficial de Fiestas de fecha 20 de Febrero último, esta Inspección Provincial de Trabajo viene en disponer:

El día 19 de Marzo próximo (Fiesta de San José), se encuentra comprendido entre las Fiestas religiosas equiparadas a domingos a los efectos de trabajo, en la que se pagará el salario íntegro sin recuperación de las horas perdidas.

Quedan exceptuados del descanso, los servicios expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940, (Descanso Dominical) y Reglamento para su aplicación de 25 de Enero de 1941.

Los obreros que por pertenecer a industrias exceptuadas, hayan de trabajar en éste día, no disfrutarán del descanso de compensación ni tendrán derecho a bonificación de su salario, pero gozarán de una hora libre en la forma establecida por el artículo 6.º, de la Ley de Descanso Dominical, para cumplimiento de sus deberes religiosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1942.—El Inspector Provincial Jefe, *José Luis Sanjurjo*.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 808

Visto el expediente promovido por don Vicente Lacalle Pérez, en solicitud de autorización para la instalación de una Industria de horno de cocer pan en la barriada del Higuerón (Córdoba).

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que la Junta Harino Panadera, Organismo encargado de la distribución de primeras materias, manifiesta en su preceptivo informe que no procede acceder a la petición formulada por don Vicente Lacalle Pérez.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Vicente Lacalle Pérez, para instalación de una industria de horno de cocer pan en la barriada del Higuerón.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Señor don Vicente Lacalle Pérez.—Barriada del Higuerón (Córdoba).

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 753

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Juan León Muñoz vecino de El Carpio que fueron sustraídas el día 23 de Marzo de 1940.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 5 de Marzo de 1942.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Uu mulo de cinco años en nueve de Junio de 1937; 1'50 de alzada castaño claro, con un hierro en nalga derecha y V. 14, nalga izquierda.

Mulo de 27 meses en Septiembre de 1939, 1'51 de alzada, castaño encendido, hierro en nalga derecha, boci claro, oji braguilavado, rayado V. 14 en nalga izquierda.

Mulo de diez años en Septiembre 1938, 1'62 de alzada, negro casi castaño H. tabla cuello izquierdo M. 2 nalga izquierda con un hierro en cadera izquierda V. 14, paletilla izquierda.

CORDOBA

Núm. 758

Por el presente se cita y emplaza a Miguel Rey Ardid, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número dos el día 27 del corriente a las doce horas, para celebrar juicio de faltas seguido en su contra por estafa y amenazas; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso alto de la casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 5 de Marzo de 1942.—El Juez, Rafael Méndez.—El Secretario, Amador Jiménez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 761

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la nación procedan a la busca y rescate de una burra de cinco años, alzada 1'12 metros, capa rucia, accidentales en costillares, sin hierro, preñada con cinta en los costillares de haberla empezado a pelar, de la propiedad del vecino de la villa de Belmez Tiburcio Jodar Cano, y que fué robada en la noche del 22 al 23 del pasado mes de Febrero de una zahurda existente en la finca denominada Bujadillo del término de dicho pueblo, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, que fedrán ingreso en el depósito municipal de esta población.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 43 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 4 de Marzo de 1942.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

SEVILLA

Núm. 780

Don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente que se tramita en dicho Juzgado a instancia de doña Manuela López Salces, sobre declaración de herederos abintestato por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Antonia López Salces, de 70 años de edad, natural de Montalbán (Córdoba), hija de Francisco y de Ana, viuda de don Salvador Cortés Esteban, ocurrida dicha defunción en esta capital el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno sin dejar descendencia y que su herencia la reclama su hermana de doble vínculo doña Manuela López Salces; y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sevilla a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio Camoyán.—Rubricado.—El Secretario, M. García.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.981

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a instancia de doña Ana Díaz Romero y otros contra don Antonio Bujalance Gómez y otro sobre inexistencia de arrendamiento de doce pozas pertenecientes a las Salinas de las Puentes de Montilla; se dictó sentencia por dicho Juzgado, con fecha 28 de Diciembre de 1939, cuyos resultandos son del tenor siguiente:

(Continuación)

negas, y otro que no era cierto; los tres, que en el mes de Junio y a veces hasta en Mayo, también se puede cuajar sal, según el estado del tiempo, pero que estos cuajos dan menos cantidad de sal que los de los meses de Julio, Agosto y Septiembre; uno que la menor cantidad de sal que en años extraordinarios se dá en los meses de Mayo y Junio, en el año último se dió en los meses de Julio y Septiembre, otro que no es cierto y otro que lo ignora; en cuanto a que en ese año no había sido de los que se podía cuajar en el mes de Junio y menos en el de Mayo, dijeron, que en el mes de Mayo no se cuajó pero sí en el de Junio, otro que es cierto y otro que lo ignora; uno que en dicho año por la temperatura que había hecho a propósito para ello, se había cuajado sal en las Puentes en el mes de Junio, y dos que lo ignoraban; los tres, que es cierto que la andana que hicieron en Junio del año pasado Pérez Cañadillas y Romero Varo, en las salinas, frente al depósito de sal, la pusieron en explotación los dos tan pronto como la terminaron, cuajando sal en ella durante toda la campaña del año anterior y obtuvieron mas de mil fanegas; que los nombrados Pérez Cañadillas y Romero Varo, a más de la andana que hicieron, explotaron también las pozas de su padre político que existen en la finca en número de 93; uno que no es cierto que tanto en las pozas que le correspondían explotar de la propiedad de don José Díaz Lozano, como de la andana que ellos construyeron, se obtuviera mas de mil fanegas para ambos; y dos que lo ignoraban; uno, que lo sabe porque está allí en las salinas, pues tiene una parte como ellos; y dos que no es cierto que dichos datos los supiesen por referencias de los propios interesados; y uno de ellos, que es cierto que el testigo no intervino para nada en la explotación de las salinas ni estuvo en ellas colocado por los señores Pérez Cañadillas y Romero Varo; otro, que el año pasado estuvo colocado quince o veinte días por Francisco Pérez Cañadillas, y el último que estuvo colocado por éste.—Y a instancias de los demandados, se practicó la que sigue: Documental, consistente en la escritura de mandato otorgada por don José Díaz Lozano a favor de don José Díaz Romero en 27 de Abril de 1939 y en la de revocación de esta fecha dos de Septiembre del propio año, las cuales fueron cotejadas con sus originales resultando conformes, y en los contratos de

arrendamientos de las salinas de las Puentes de Montilla, objeto de este litigio, de fechas 1.º de Marzo y 7 de Mayo de 1938 y 1.º de Mayo de 1939, siendo reconocidos el primero y el último por los testigos que los suscribieron, y apareciendo del último citado, concertado entre don José Díaz Romero, con el carácter de apoderado general de su padre señor Díaz Lozano, de una parte y de la otra don Antonio Bujalance Gómez, que el primero cedió al segundo en arrendamiento la fábrica de sal y sus anejos, a que el mismo se contrae, bajo las condiciones, entre otras, de que el arrendatario señor Bujalance Gómez, quedaba obligado a facilitar el agua mineral necesaria para la normal producción de las pozas pertenecientes a los señores Díaz Romero, Pérez Cañadillas y Romero Varo, rindiendo cuenta a los mismos al finalizar cada campaña. También se propuso, como más documental, un contrato de arrendamiento de las propias salinas, celebrado entre don José Díaz Lozano y don José Díaz Romero con fecha 27 de Febrero de 1935, el cual no aparecía unido a los autos, y un estado de liquidación de cuentas presentado con el escrito de contestación.—De confesión judicial de los actores, depone don Francisco Pérez Cañadillas quien manifestó, que era cierto que estaba casado con D.ª Ana Díaz Romero y era por consiguiente hijo político de don José Díaz Lozano; que éste por su carácter o conveniencia vivía unas veces en la casa del deponente y otras en la de cualquiera de sus hijos Josefa o José, y que durante todo el año 1938, estuvo viviendo en la casa del confesante al cuidado de su hija Ana; que hasta ese año el deponente nunca había tenido negocios en común con Francisco Romero Varo, casado con la otra hija del Díaz Lozano, llamada Josefa; que su suegro era dueño y pleno propietario de las salinas de las Puentes de la Montilla, en las que existía del dominio del mismo a más de los manantiales de agua mineral a propósito para hacer sal, 93 pozas para el cuajo de la misma, siendo la parte de que era dueño aquél precisamente la cuarta de la totalidad primitiva de dichas salinas, teniendo la propiedad de las otras tres cuartas partes las hermanas del Díaz Lozano, de por sí o por sus herederos en el día; que es cierto que su cuñado don José Díaz Romero había sido el arrendatario de la parte de las salinas de que era propietario su suegro por virtud de contrato de arrendamiento, primero por la renta de veinte pesetas y después de más cantidad; que su propio cuñado había llevado también en arrendamiento otra cuarta parte de la totalidad primitiva de las salinas de la que en el día era dueña doña Natividad Díaz Lozano; sobre si durante el arrendamiento que desde el año 1935 al 1938 llevó el José Díaz Romero de la parte de las salinas propiedad de don José Díaz Lozano, aquél construyó en los terrenos de éste, a sus expensas y frente a los almacenes de sal y carretera general una andana de doce pozas, para ampliar la produc-

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA